

COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- Jany José Vanegas Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72261027

Desde Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/11/2025 14:04

2 archivos adjuntos (408 KB)

02AUTOADMITE-AUTOAVOCA (15).pdf; 2025-00164 Oficios Juzgados (3).pdf;

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO POSITIVO!!



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, Octubre 04 de 2025

OFICIO No. 2025-0988

Señores
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad**

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 08001315300120250016400 DE Jany José Vanegas Hernández, identificado
con Cedula de Ciudadanía No. 72261027**

Comunicamos que, mediante el ordinal séptimo, numeral 5 del auto de fecha 12 de Agosto de 2025, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **Jany José Vanegas Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72261027**. En consecuencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se comunique a todos los jueces civiles, laborales y de familia del país, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se le advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para mayor ilustración, remito copia del auto en mención respectivamente.

Por último, y en caso de no tener procesos en contra del deudor(a), se les solicita amablemente **ABSTENERSE DE EMITIR RESPUESTA ALGUNA** con el fin de evitar congestión.

SI EL PRESENTE OFICIO PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS, ADICIÓN Y/O NO ES TRAMITADO DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, CARECE DE VALIDEZ.

Atentamente,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON
SECRETARIO

Edificio Centro Cívico Piso 8
PBX: 3885005 Ext. 1090
Cel. 3136672522
Correo ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CORDIALMENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Correo ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 8
PBX: 3885005 Ext. 1090
Cel 3136672522

Sitio para Consulta de Estado Consulta Estados TYBA



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-barranquilla>

<https://forms.office.com/r/DQPkzzdz4V>

NOTA Al contestar o enviar memorial, deben ser en **formato PDF**, en el **ASUNTO** colocar la **Radicación del Proceso y lo Solicitado**

IMPORTANTE En virtud del **ACUERDO No. CSJATA23-11 25 de enero de 2023** expedido por el CSJ Seccional del Atlántico, el **Horario** de los Despachos Judiciales del Distrito es de **7:30 AM a 12:30 PM** y de **1:00 PM a 4:00 PM**; horario que aplica para recepción de solicitud y correspondencia a este Correo Institucional

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, Octubre 04 de 2025

OFICIO No. 2025-0988

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 08001315300120250016400 DE Jany José Vanegas Hernández, identificado
con Cedula de Ciudadanía No. 72261027

Comunicamos que, mediante el ordinal séptimo, numeral 5 del auto de fecha 12 de Agosto de 2025, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **Jany José Vanegas Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72261027**. En consecuencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se comuniquen a todos los jueces civiles, laborales y de familia del país, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

Se le advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para mayor ilustración, remito copia del auto en mención respectivamente.

Por último, y en caso de no tener procesos en contra del deudor(a), se les solicita amablemente **ABSTENERSE DE EMITIR RESPUESTA ALGUNA** con el fin de evitar congestión.

SI EL PRESENTE OFICIO PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS,
ADICIÓN Y/O NO ES TRAMITADO DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO
ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, CARECE DE VALIDEZ.

Atentamente,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Fernando Jimenez Gualdron
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3835a5ba8b5b421ca9c0e493bb96bd2f03aa686586baf051019543987767dafc**

Documento generado en 05/11/2025 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: Liquidación patrimonial – Persona natural no comerciante

RADICADO: 08001315300120250016400

Deudor: JANY JOSE VANEGAS HERNÁNDEZ

Acreedores: BANCO FALABELLA – BBVA- AV VILLAS-COMUNICACIONES CELULAR – COMCEL S.A. – SOVENTA S.A. – BANCO POPULAR –
MAYERLIS DE JESUS SILVA SANTACRUZ

Informe secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de Liquidación patrimonial, estando pendiente decidir sobre su admisión
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto del año 2025.

El secretario,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, Agosto Doce (12) del
año dos mil veinticinco (2025)

Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, la Notaría Tercera de Barranquilla remitió a el expediente contentivo del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor Jany José Vanegas Hernández, en calidad de persona natural no comerciante, el cual culminó sin éxito en la celebración de acuerdo, solicitándose la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo previsto en el artículo 557 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, modificado por la Ley 2445 de 2025 y reglamentado por el Decreto 1069 de 2015

El trámite de negociación de deudas surtido en sede notarial no logró acuerdo con los acreedores, por lo que corresponde dar apertura al procedimiento de liquidación patrimonial, regulado Ley 1564 de 2012.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 539 y 560 del C.G.P.,

En mérito de los expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente solicitud de liquidación patrimonial presentada por el señor Jany José Vanegas Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.261.027 en su calidad de persona natural no comerciante.
2. DESÍGNESE como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo a la ley, se designa al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.225.890, nombre extraído de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2025 de la Superintendencia de Sociedades, clase C, el cual puede ser notificado al correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$ 1.423.500 M.L. equivalente a un (1) SMLMV.



3. Se le ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.
4. ORDENESE al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor que, para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.
5. ORDÉNESE oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
6. SE PREVIENE a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
7. ORDÉNESE el registro de la presente providencia en el Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 564 del C.G.P.
8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 573 ibidem, se ordena que por Secretaría se oficie a las entidades que administran bases de datos de carácter esto es Data crédito Experian y Transunion, informando sobre la apertura de este proceso.
9. ADVERTIR al deudor que a partir de la fecha no podrá realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en trámite, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, no sobre los bienes relaciones; sin embargo, en tratándose de obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando a este Despacho y al liquidador de forma inmediata y sobre los demás efectos de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante. (art. 565 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO GARI GARCÍA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

El anterior auto se notifica por anotación en Estado de fecha 13 de Agosto de 2025 la Secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, Atlántico
EL SECRETARIO,
JUAN FERNANDO JIMÉNEZ GUALDRÓN

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49921e07c29058fda16e25db6917b1a2bf02c0e4b36703645dda5a5551346db7**

Documento generado en 12/08/2025 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>